Resolución No. 07-GADM-AA-CM-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.
Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;

Que, existe la solicitud constante en el documento recibido el 14 de noviembre de 2024 suscrito por la señora LAURA MARÍA CARLOZAMA SOLANO, con cédula 100156818-5 y dirigido al señor Alcalde, en la parte pertinente dice: "Yo,.. al no tener

título de propiedad de mi lote, solicito de la manera más comedida, la revisión, aprobación y posterior legalización de mi propiedad mediante BIENES MOSTRENCOS, propiedad que se encuentra ubicada en la calle Chile y Miguel Ángel Guzmán, Barrio Central, Parroquia Andrade Marín, cantón Antonio Ante, con Clave Catastral 100201020435023000…", con una superficie de 1.244,95 metros cuadrados;

Que, Vistas las copias de la cédula de ciudadanía de los peticionarios, conforme al Considerando precedente;

Que, Vistos los Certificados de No adeudar al Municipio;

Que, Visto el pago del Impuesto Predial del lote en referencia, emitido mediante título de crédito N° 1760834, con fecha de pago el 13 de enero de 2025;

Que, visto el pago de la Tasa Municipal de Bien Mostrenco, mediante Título de Crédito No. 1798166 de fecha 24 de abril del 2025;

Que, Visto la escritura pública de Declaración Juramentada, fechada el 14 de abril del 2025, ante el Dr. Fausto René Vallejos Lara, Notario del Cantón Antonio Ante, en la que dice:

a) Que no existe Escritura Pública del bien inmueble;
b) Origen de la Posesión;
c) Posesión ininterrumpida de más de 16 años;
d) Estado civil; y,
e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

Que, Visto el Informe de Regulación Urbana de fecha 14 de octubre de 2024;

Que, Visto el acta de inspección del inmueble objeto de la presente titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares, de fecha 27 de febrero del 2025;

Que, Visto el Informe Técnico de Titularización y Legalización Administrativa, constante en Memorando No. MAA-DPTI-2025-399-ST de fecha 29 de abril del 2025, mismo que está firmado por el Arq. Fernando Jácome, Director de Planificación Territorial del GADM-AA;

Que, Visto el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GADM-AA, de fecha 31 de julio de 2025, constante en el Memorando No. MAA-PS-2025-245-ST, suscrito por el Abogado Álvaro Guevara, Procurador Síndico Municipal, Encargado;

Que, Visto el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con el cuadro de áreas y linderos; e identificando colindantes, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA; Plano fechado en octubre de 2024, mismo que está legalmente aprobado por el Director de Planificación Territorial;

Que, Visto los extractos administrativos publicados en la prensa, el 14, 15 y 16 de julio del 2025; publicado en el diario El Norte;

Que, Visto el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMAA, integrada por los señores/as Concejales/as: Ing. David Montalvo Pineda, Presidente, y Lic. Lic. Ximena Villegas y Lic. Jesús Tobar, Vocales de la citada Comisión; constante en Oficio No. 09-GADMAA-CPP-2025, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la presente **Resolución de Titularización Administrativa,** a favor de los cónyuges: señor LUIS GERMÁN IMBAQUINGO GUEVARA, con cédula de ciudadanía 100267039-4, y de la señora LAURA MARÍA CARLOZAMA SOLANO, con cédula de ciudadanía 100156818-5, bien en posesión ubicado en la calle Chile y Miguel Ángel Guzmán, Barrio Central, Parroquia Andrade Marín, cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un ÁREA= 1.244,95m2, y los siguientes linderos: Norte, 64,67 metros con entrada de condueños; Sur, en 20,16 metros con propiedad de Edwin Andrés Moreta Gallegos y en 51,91 metros con propiedad de Luis Gonzalo Cualchi López; Este, en 4,22 metros con ochava con calle Chile y en 24,00 metros con calle Chile; y, Oeste, en 3,53 metros y 16,49 metros con propiedad de Edwin Andrés Moreta Gallegos, conforme al levantamiento planimétrico constante en el expediente;

Los beneficiarios no podrán enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art. 18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

Trascurrido el plazo perentorio de 3 años, automáticamente el señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante procederá a levantar y marginar, conforme a la ley, la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien objeto de esta titularización.

Artículo 2. Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Artículo 3. Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatoria para el caso de la referencia.

Hágase saber y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 21 días del mes de agosto del año 2025.

El señor Secretario Subrogante del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, Dr. Tito Villegas Jácome, que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD M. ANTONIO ANTE SECRETARÍA

Dr. Tito Villegas Jácome
SECRETARIO (S) DEL CONCEJO-GADM-AA